

¿ES COMPETENTE EL CONSEJO DE DIRECTORES DE LA LDF PARA SANCIONAR A JARABACOA FÚTBOL CLUB?

Jorge G. Domínguez-Michelén¹

El derbi vegano disputado en el Estadio Junior Mejía entre Jarabacoa Fútbol Club y Atlético Vega Real, correspondiente a la jornada 5 de la Liguilla de la Liga Dominicana de Fútbol, edición 2022, tuvo que ser suspendido a pocos minutos para cumplirse el tiempo reglamentario por altercados que comprometían la seguridad de los jugadores. Como respuesta a este incidente, en fecha 10 de agosto del 2022 es publicado en las redes sociales de la Liga Dominicana de Fútbol un Comunicado Oficial que, de manera sumaria, dispone lo siguiente:

1. Que el Consejo de Directores de la Liga Dominicana de Fútbol determinó en base al Reglamento de Competencia de la Temporada 2022 (Reglamento de Competencia, en lo adelante), que el partido descrito anteriormente tendrá como resultado final y oficial el marcador de 0-3 a favor de Atlético Vega Real.
2. Como fundamento normativo, el Consejo de Directores de la Liga Dominicana de Fútbol se ampara en:
 - (a) El artículo 26 del Reglamento de Competencia, que dispone, conforme a la cita presentada en el comunicado, lo siguiente:

“Si un partido es suspendido por falta de garantías, por actitudes antideportivas, rebeldía o cualquier actitud ocasionada por jugadores, cuerpo técnico, directivo de un club o sus fanáticos, reportado en el informe del árbitro, el club que lo ocasionó perderá el partido por marcador de 3-0.”

- (b) En el artículo 31, numeral 4 del Reglamento de Competencia, que dispone:

“El club local es responsable del orden y la seguridad en los estadios y sus alrededores, antes, durante y una hora después de los partidos.”

- (c) Por último, concluye el comunicado anunciando que: *“En la reunión estuvieron presentes la Comisión de Arbitraje de Fedofútbol, el Presidente de Fedofútbol, el Secretario General de Fedofútbol y los clubes de la Liga Dominicana de Fútbol.”*

¹ Abogado socio de la firma LDP Legal Advisors. Egresado de la Universidad Iberoamericana (UNIBE), Villanova University, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y Queen Mary University of London.

De la lectura del comunicado, el cual se encuentra disponible en todas las redes sociales oficiales de la Liga Dominicana Fútbol, surgen interrogantes como: ¿fue el Consejo de Directores quien se reunió o todos aquellos mencionados en la parte final del documento? ¿Qué competencias o funciones tiene el Consejo de Directores? ¿Dónde están enmarcadas sus funciones? ¿Quién tomó la decisión: el Consejo de Directores o quién? Sin embargo, de las especulaciones no nos interesa escribir. La verdadera interrogante que debe surgir desde cualquier abogado es: ¿Es el Consejo de Directores de la Liga Dominicana de Fútbol quien ostenta la facultad de imponer la sanción tomada? La respuesta, salvo mejor opinión jurídica, es no.

En primer lugar, se debe destacar que el artículo 26 citado en el Comunicado Oficial descrito anteriormente, no es su texto íntegro. Es sabido que al estudiar disposiciones legales o reglamentarias, lo correcto es realizar un análisis global de la norma y no de manera aislada, pues, siempre se debe intentar interpretar el espíritu real del redactor. De ahí que sea clave analizar el texto completo. Para este caso, por un tema de espacio, solamente extraeremos para el lector el párrafo completo citado en el Comunicado Oficial y el resto del mismo que fue omitido, veamos:

“Artículo 26. Suspensión de partidos.- (...)

Si un partido es suspendido por falta de garantías, por actitudes antideportivas, rebeldía o cualquier actitud ocasionada por jugadores, cuerpo técnico, directivo de un club o sus fanáticos, reportado en el informe del árbitro, el club que lo ocasionó perderá el partido por marcador de 3-0. La comisión disciplinaria, aplicará las sanciones pertinentes. Si a la hora fijada para dar inicio al partido, uno de los equipos no se presenta o no cuenta con 11 jugadores, el árbitro dará la señal de inicio y luego procederá a dar 30 minutos de plazo. Si transcurrido ese tiempo el club no se presenta, el árbitro suspenderá el partido y hará un informe a la Dirección Ejecutiva de la Liga.

(...)"

La importancia de leer el texto completo queda evidenciado. Justamente donde la cita termina, continúa diciendo el redactor del reglamento que, será la comisión disciplinaria quien impondrá las sanciones pertinentes. En consecuencia, el “Consejo de Directores de la Liga Dominicana de Fútbol” no ostenta la facultad de imponer sanciones disciplinarias y, de manera especial, la sanción impuesta a Jarabacoa Fútbol Club; salvo, insisto, mejor opinión jurídica.

¿Existe una Comisión Disciplinaria de la Liga Dominicana de Fútbol? Aún no existe y por el momento se ha buscado una solución lógica a este flagelo: utilizar la Comisión Disciplinaria de

Fedofútbol. Para esto, el Reglamento de Competencia dispone en su artículo tercero que: “*La Comisión Disciplinaria de Fedofútbol será el órgano encargado de sancionar las violaciones o incumplimiento a las normas que rigen la competencia según los reglamentos, y las disposiciones de la LDF.*”

Entonces, ¿por qué no aplicar correctamente las normativas escritas por esta misma institución? No entendemos. Lo que si estamos seguros es que el derecho al debido proceso y a una tutela judicial efectiva es universalmente reconocido, incluso por nuestro ordenamiento jurídico; ordenamiento que exige no solamente su respeto ante procesos judiciales y administrativos, sino que fruto de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, los principios que conforman el derecho a un debido proceso y tutela judicial efectiva son de estricto cumplimiento, aplicación y observancia en los procesos de carácter privado, como es el que hoy ocupa nuestra atención².

Aunque pudiera parecer un simple tema de formalismo lo advertido en esta entrega, pues a fin de cuentas –sin intención de inmiscuirme en tanto si existe o no responsabilidad del club en esta ocasión– con la sanción se busca evitar que estos lamentables incidentes no se repitan. Es decir, para algunos, poco importaría de dónde emana la sanción, pues entenderían que el fin justificaría los medios. Sin embargo, es de vital relevancia lo destacado, pues de no otorgársele la debida importancia podríamos caer en la arbitrariedad absoluta, que es un escenario peligroso para la institucionalidad del fútbol.

Los procesos disciplinarios, de los cuales estaremos escribiendo próximamente, suponen el respeto de ciertos principios compartidos del estudio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, como por ejemplo: la buena fe, competencia sancionadora, igualdad, atribución de potestad a los órganos disciplinarios, seguridad jurídica, resoluciones motivadas y congruentes, entre otros³. Por lo tanto, la validez de las resoluciones que surtan efectos negativos sobre los clubes y jugadores de la Liga Dominicana de Fútbol siempre son recurribles y, ante un órgano jurídico competente –en buen derecho– las mismas deberían ser anuladas por no originarse, como en el caso que nos ocupa, del órgano reglamentariamente habilitado para sancionar.

En efecto, como ya fuera advertido, con esto no se pretende hacer una crítica a la sanción impuesta, sino al verdugo. No se busca defender lo indefendible, sino a la institucionalidad de los procesos, que es la única forma de crecer y robustecer la estructura que tanto ha costado formar del fútbol dominicano. No es necesidad, es advertir sobre los flagelos que podrían significar la ineeficacia de las sanciones que buscan corregir las conductas reprochables en el

² Sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana (TCRD) número TC/0541/16 de fecha 7 noviembre del 2016 y TC/0643/16 de fecha 6 de noviembre del 2016.

³ El Sistema disciplinario Deportivo por Javier Rodríguez Ten, en *Resolución de conflictos en el deporte: análisis y propuestas*, coordinado por José Luis Pérez Triviño, editorial Reus, Madrid, 2019.



fútbol. Es la necesidad de gestionar y administrar mirando al futuro y en la solidez de un deporte que tiene todas las condiciones de seguir brindando frutos y alegrías a los dominicanos.

EDITA: IUSPORT

Agosto 2022